



Número 44

Martes 24 de Febrero

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de
Abastecimientos y Transportes

Suministro de patatas a la población urbana

A todos los titulares de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones, tanto de adultos como infantiles, estén censadas en los establecimientos de ultramarinos al detall de esta Capital, se les facilitará en la próxima semana un kilo de patatas, mediante el corte de los cupones de este artículo hasta dicha semana 9, y al precio de 1'40 pesetas kilo.

Cáceres, 21 de Febrero de 1948.
—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

845

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo, seguidos a demanda de doña Santa Cardizales Mancera, contra doña Josefa Rubio Gaspar y otros, sobre rescisión de contrato y otros extremos, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.
La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta y Magistrados don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante doña Santa Cardizales Mancera, mayor de edad, viuda, domiciliada en Villafranca de los Barros, representada en esta instancia por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, bajo la dirección del Letrado don

José Murillo Iglesias, y de la otra como demandados y apelados doña Josefa Rubio Gaspar y sus hijos, don Diego, don Juan, don Gabino, don Manuel, don Pedro, doña Coronada y doña Prudencia Díaz Rubio, todos mayores de edad y de igual vecindad, no personados en este Tribunal y el don Pedro en situación de rebeldía, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicha demandante contra la sentencia dictada en catorce de Octubre del corriente año, por el Juez de Primera Instancia de Almendralejo, y en cuyo fallo desestimó la demanda y estimó la reconvencción, condenando a dicha actora al otorgamiento solicitado de la correspondiente escritura, sin hacer condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personó la apelante en la indicada representación y previa la tramitación legal, se celebró anteayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando, sustancialmente la doctrina jurídica contenida en los considerandos de la sentencia recurrida.

Visto, siendo Ponente para este trámite y por el originario el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que habiéndose limitado la parte recurrente en esta instancia a mantener la tesis sostenida en la primera sin aditamentar ningún alegato que merezca especial exégesis o enjuiciamiento, sin destruir, asimismo, las certeras y atinadas consideraciones jurídicas en que el inferior cimentó el fallo apelado, en el que tuvieron realidad plasmatoria todas y cada una de las cuestiones debatidas en esta litis, con una ponderada apreciación de pruebas y una brillante exégesis de los preceptos legales pertinentes, es obvio por todo ello y en atención a aquellas consideraciones — integralmente recogidas y aceptadas — procede la confirmación del fallo recurrido.

Considerando: En cuanto a costas de esta instancia el imperativo precepto contenido en el artículo 710 de la Ley de trámites civiles, sin tras-

cendencia práctica su aplicación, dando que solo se ha personado la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando en su integridad el dictado en los autos a que este rollo se contrae, con fecha 14 de Octubre del corriente año, por el Juez de 1.ª Instancia de Almendralejo, desestimando como desestimamos las acciones promovidas en la demanda originaria de esta litis por la demandante doña Santa Cardizales Mancera, debemos absolver y absolvemos de aquélla, a los demandados doña Josefa Rubio Gaspar y sus hijos don Diego, don Juan, don Gabino, don Manuel, don Pedro, doña Coronada y doña Prudencia Díaz Rubio. Y estimando como estimamos procedente la acción promovida por éstos en la demanda y trámite reconvencción, que debemos condenar y condenamos a la demandante expresada doña Santa Cardizales Mancera, a la elevación e instrumento público y otorgamiento de la correspondiente escritura pública a que se refiere el documento privado de 28 de Mayo de 1940, sin hacer para las partes declaración ni condena en cuanto a las costas causadas en primera instancia, e imponiendo por Ministerio de la Ley, las originadas en esta segunda, a la parte demandante y apelante.

Firme que sea esta sentencia, que se notificará a las partes en forma legal y al demandado rebelde a medio de los edictos correspondientes, y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán, Jacinto Blanco. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. Cáceres 29 de Diciembre de 1947. — Galo M. Barca. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me re-

mito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 10 de Febrero de 1948.
—Galo M. Barca.

842

Recaudación de Contribuciones e
Impuestos del Estado

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado, de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don DIEGO ALVARADO DONAIRE, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha cuatro del actual, la siguiente

PROVIDENCIA. — Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad, o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, requiérase al deudor don Diego Alvarado Donaire, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, comparezca en este expediente ejecutivo incoado en su contra, por sus débitos de la Contribución Rústica, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1947,



que asciende a la suma de ciento cincuenta pesetas sesenta y dos céntimos por principal, recargos devenidos y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo o señale su domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el indicado plazo, sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a su nombre.

Lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual, requiero, llamo y emplazo al mencionado deudor, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, don Diego Alvarado Donaire.

771

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta fecha, dictada en los autos núm. 44-43, sobre reclamación de accidente de trabajo, promovido por doña Vicenta Martín Vaquero contra don Tomás Manzano y don Zenón Núñez, se cita y emplaza a la demandante doña Vicenta Martín Vaquero, en ignorado paradero y cuya última residencia fué en Malpartida de Plasencia, para que comparezca en la Secretaría de esta Magistratura a la mayor brevedad posible en día hábil con el objeto de ser oída en el expediente reseñado anteriormente.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en debida forma a la demandante Vicenta Martín Vaquero en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo Sr. Magistrado y prevenido en los artículos 269, 270 y 275 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, que se expide en Cáceres a 21 de Febrero de 1948.—El Secretario, P. H., E. San Pedro.—V.º B.º, el Magistrado, F. Hernández Gil.

843

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de 1.ª Instancia del partido.

Hago saber: Que por doña Catalina Almendro Morgado, vecina de Torremocha, se ha incoado en este Juzgado expediente para que se declare el fallecimiento de su esposo Félix Mendoza Calero, natural y vecino de Torremocha, que falleció el 2 de Marzo de 1937, en acción de guerra, al lado de las fuerzas Nacionales en el frente de Asturias.

Haciéndose público el expediente a los efectos consiguientes.

Dado en Montánchez a 24 de Noviembre de 1947.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano Canal.

(30 pstas.)

863

JARANDILLA

Edicto

Don Félix Fernández Cáceres, Juez Comarcal suplente en funciones de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por doña Eufasia Serradilla Arjona, mayor de edad, viuda, digo casada y vecina de Jaraiz de la Vera, sin profesión especial, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito solicitando la inscripción del oportuno expediente por desaparición o muerte de su primer esposo, Angel Muñoz Jiménez, natural y vecino de aquella villa, mayor de edad, en el que se hace constar que el mismo murió en el frente de Badajoz, el 31 de Agosto de 1938, a consecuencia de la Revolución marxista, desconociendo hasta la fecha se pudiera localizar el cadáver ni exhumar los restos del mismo, y en su virtud por medio del presente edicto intereso de todas las autoridades civiles y militares y cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia de lo expuesto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de diez días, a los efectos procedentes.

Dado en Jarandilla a 18 de Febrero de 1948.—El Juez de Instrucción accidental, Félix Fernández.—El Secretario habilitado, V. Bonilla.

826

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que luego se dirán, sustraídas en la noche del 18 al 19 del actual de la cuadra existente en la finca de Terras de Abajo, de este término municipal, donde las tenían sus dueños Juan Loro y el criado del mismo, respectivamente, las que caso de ser halladas serán puestas a mi disposición, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditasen su legítima adquisición, las que asimismo serán puestas a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 7 de este año, por robo o hurto de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara a 20 de Febrero de 1948.—Santiago Sánchez Castillo.

Caballerías sustraídas

Una burra de 6 a 7 años, capa parda, con la mano derecha torcida hacia afuera (manca), desherrada de las cuatro patas.

Un burraco, hijo de la anterior, de unos diez meses, de igual pelo. Ambos de la propiedad de Juan Loro Nevado.

Una burra, capa negra, cerrada, hocico blanco; propiedad del cabrero del anterior.

831

JARANDILLA

Edicto

Don Félix Fernández Cáceres, Juez Comarcal suplente, en funciones de 1.ª Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por doña Petra Bernarda Álvarez Martín, de 37 años de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Villanueva de la Vera, se

ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito solicitando la inscripción del oportuno expediente por desaparición o muerte de su esposo Domingo Caset Carrasco, natural y vecino de aquella villa, que en el momento de su muerte tenía 30 años de edad, nacido el 12 de Mayo de 1908, hijo de Tomás y Margarita, en el que se hace constar que el mismo murió el día 25 de Agosto de 1938, como consecuencia de la Revolución Marxista, en la estación de Amorchón (Badajoz), desconociendo hasta la fecha donde pudiera localizarse el cadáver ni exhumar los restos del mismo, y en su virtud por medio del presente edicto intereso de todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia de lo expuesto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de diez días, a los efectos procedentes.

Dado en Jarandilla a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de 1.ª Instancia accidental, Félix Fernández.—El Secretario habilitado, J. Bonilla.

827

JARANDILLA

Edicto

Don Félix Fernández Cáceres, Juez Comarcal suplente, en funciones de 1.ª Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por doña Cipriana Rontomé Tiralaso, de 34 años de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Madrigal de la Vera, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito solicitando la inscripción del oportuno expediente por muerte o desaparición de su esposo Jesús Álvarez Cordero, natural y vecino de dicha villa, que en el momento de su muerte tenía 29 años de edad, nacido en 5 de Febrero de 1907, hijo de Isidro digo Luciano y de Micaela, en el que se hace constar que el mismo murió el día 9 de Octubre de 1936, a consecuencia del Glorioso Movimiento en el Campo, en el sitio denominado «Las Angosturas», de dicho término, y en su virtud por medio del presente edicto intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticias de lo expuesto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en término de diez días, a los efectos procedentes.

Dado en Jarandilla a dieciocho de Enero digo de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de 1.ª Instancia, Félix Fernández.—El Secretario habilitado, J. Bonilla.

828

CACERES

Don Jaime Juárez y Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por doña Ana Barriga Manzano, mayor de edad, casada, natural de Malpartida de Cáceres y vecina de esta Capital, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la inscripción del oportuno expediente sobre desaparición o muerte de su hijo político Victoriano Ventura Domínguez, natural de Jarandilla, hijo de Santiago y de Emilia, casado con Marina Román Barriga (fallecida), vecino que fué últimamente de Cáceres, en el que se hace constar que

fué hecho prisionero por las fuerzas marxistas en el año 1937, a consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional, y en su virtud por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades civiles y militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a 19 de Febrero de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

832

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, propiedad de Francisco Blanco, Francisco Pineros, Sixto Guzmán y Constancia Martín, vecinos de Mohedas, sustraídos la noche del 2 al 3 de Enero último, en las cuadras que poseen en las calles Triana y de la Fuerza, de dicho pueblo, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 18 de 1948, por el delito de hurto.

Dado en Hervás a 16 de Febrero de 1948.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jacinto Aguilar.

Semovientes sustraídos

De la propiedad de Sixto Guzmán

Un burro, pardo oscuro, de 12 a 13 años, desherrado, rozadura en costillar derecho y pelado alrededor de la misma, de alzada regular.

De la propiedad de Francisco Pinero

Otro burro, pardo oscuro, de 11 a 12 años, desherrado y alzada regular.

De la propiedad de Francisco Blanco

Otro burro, pardo claro, de 12 a 13 años, herrado de las manos, esmorillado pata derecha.

De la propiedad de Constancia Marín

Otro burro, pardo oscuro, alzada pequeña, herrado de las cuatro extremidades.

834

Alcaldías

JERTE

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para 1948, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo y a los efectos que determinan los artículos 227 y 229 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, respectivamente.

Jerte a 20 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Leocadio Aparicio.

862